CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de julio de 2020
A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva con Garantía Real, que correspondió por reparto conocer a este despacho judicial. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 621
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

Revisada como fue la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** promovida a través de endosatario en procuración por **BANCOLOMBIA S.A** contra **PAOLA ANDREA SALAZAR ESCOBAR,** se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **PAOLA ANDREA SALAZAR ESCOBAR,** por las siguientes sumas de dineros:

a). Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UN UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL SEISCIENTAS OCHENTA DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (92.281,7680 UVR)** equivalentes a **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($25.458.057,41)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 90000018755 de fecha 21 de diciembre de 2017, obrante a folios Nos. 1 y 2 del plenario y en la Escritura Publica No. 5198 de fecha 30 de octubre de 2017, elevada en la Notaria Cuarta (4ta) del Circulo de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo de la demandada, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-952606** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

b) Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTAY TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($681.883,56)** correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa del **9.45%** efectivo anual, siempre que no supere la tasa máxima de usura fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de junio de 2019 hasta el 15 de agosto de 2019(fecha de liquidación de la obligación folio 3 de la demanda)

c) Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital indicado en el literal **"a"**, liquidados a la tasa del **14.17%** efectivo anual (es decir una y media vez el interés remuneratorio pactado), siempre que no supere la tasa máxima de usura desde el 26 de agosto de 2019 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

2°. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibidem.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

3°. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-952606** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4°. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5°. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6°. RECONOCER personería suficiente al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.657.241de Cali – Valle y portador de la T.P No. 36.381 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2020-00335-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **074** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **10 de agosto 2020.**

La secretaria,

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO